



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	2020-00620
Decisión	Incorpora notificación fallida, tiene en cuenta dirección

Se incorpora al expediente el resultado del correo de la citación para notificación personal enviada al demandado ALBERTO JAVIER RUBIO OSPINO, en la dirección autorizada y con resultado negativo "La dirección no existe".

Ahora bien, dado que la parte actora, precisa en su escrito que iniciará la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica del demandado ALBERTO JAVIER RUBIO OSPINO, esto es albert-2176@hotmail.com., se le informa que deberá allegar la constancia de confirmación del recibo del correo electrónico por cualquier sistema o el acuse de recibo por parte del ejecutado de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

¹ Sentencia Corte Constitucional. M.P. Richard Ramírez Grisales . Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:
"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a6e875ae340d335cd50e0ecca88ed5e7a1155bdcec2a6be7acdeb4578
4250b

Documento generado en 15/01/2021 12:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>